

c) No se contabilizará para la valorización agronómica de los estiércoles la superficie en retirada, la de barbecho, ni aquellas destinadas a pastizales

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores téreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

g) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.13.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones

2.14. - Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años; de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 23 de septiembre de 2005.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2493 RESOLUCION de 23 de septiembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para una fábrica de piensos compuestos, en Bujaraloz (Zaragoza), y promovida por Guissona, S. A.

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Guissona, S. A., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 2 de diciembre de 2004, tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Corporación Alimentaria Guissona, S. A., para una fábrica de piensos compuestos. En el mismo recinto se dispone ya de una planta deshidratadora de alfalfa, la cual no es objeto de esta autorización ambiental integrada. La nueva fábrica, para la cual se otorga la A.A.I. tendrá una producción de 90 Tm/h con tres líneas de producción independientes. La empresa se localizará en la parcela nº 9505 del polígono 506 del término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza. El 31 de marzo de 2005 el promotor completó la documentación necesaria para tramitar la Autorización Ambiental Integrada.

Segundo.—La instalación proyectada es una fábrica de piensos, considerándose por su actividad una industria de las incluidas en el Anejo I, apartado 9.1, b.2) «Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día», de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Asimismo, la instalación proyectada es una industria de las incluidas en el Anexo II, Grupo 2, apartado b de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental. Con fecha 23 de diciembre de 2004, se publica la resolución por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la cual se resolvió no someter este proyecto de instalación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Tercero.—Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para dicho procedimiento, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 56 de 11 de mayo de 2005.

Transcurrido el plazo reglamentario, no se produjeron alegaciones de particulares.

Cuarto.—Con fecha 23 de junio de 2005 y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente al Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza), para que se pronunciara sobre las materias de su competencia.

Quinto.—Con fecha 8 de Julio de 2005 el Ayuntamiento de Bujaraloz manifiesta que por su parte no existen inconvenientes en otorgar las licencias al mencionado expediente. En fecha 21 de julio de 2005 se adoptó el acuerdo del pleno municipal de Bujaraloz que aprobaba el Interés Público de la construcción de una fábrica de piensos compuestos por parte de Guissona Corporación Alimentaria S. A. en Bujaraloz y en fecha 12 de septiembre de 2005 se remitió informe de compatibilidad urbanística, de acuerdo a los arts. 12.1b y 15 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Sexto.—El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se notificó con fecha 18 de agosto de 2005, al cual respondió el promotor en fecha 26 de agosto de 2005, solicitando la subsanación de un error cometido en la identificación de la parcela en que se ubica la nueva fábrica.

Con fecha 26 de agosto de 2005 se comunicó al Ayuntamiento de Bujaraloz la aclaración referente a la parcela, a lo cual respondió el ayuntamiento en fecha 12 de Septiembre de 2005 con el informe de compatibilidad urbanística de la parcela prevista para la ubicación. Posteriormente, con fecha 14 de septiembre de 2005 se comunicó al Ayuntamiento de Bujaraloz el borrador de la presente Resolución, no habiendo manifestado objeciones al mismo.

Séptimo.—A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación objeto de la presente resolución, se ubica en una parcela de uso compatible con el ordenamiento urbanístico municipal de Bujaraloz.

Octavo.—Los terrenos donde se ubicará la planta no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.) en aplicación de la Directiva 92/43/CEE, no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves (Directiva 79/409/CEE), tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón). El emplazamiento se encuentra en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000) y en un Area Crítica por lo que analizado el «Estudio de afecciones a las poblaciones de cernícalo primilla» presentado por el promotor, se concluye que dado que la zona de nidificación más cercana situada a unos 800 metros de la actuación se haya en ruinas en la actualidad y la siguiente colonia reproductora más cercana se sitúa a más de 2.000 metros de la actuación, el futuro proyecto se localiza a una distancia suficientemente alejada como para producir alguna afección significativa sobre dicha especie.

Fundamentos jurídicos

Primero.—La Ley 23/2003, de 23 de diciembre por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por el artículo 6 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo I de la Ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Segundo.—Durante esta tramitación se ha seguido el proce-

dimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Tercero.—La presentación suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto de construcción y la documentación adicional aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 37/2003 del 17 de noviembre, del ruido, la Ley 10/1998 del 21 de abril de residuos, la Ley 38/1972 de 22 de diciembre de protección del ambiente atmosférico, el Decreto 38/2004 de 24 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado, la Ley 3/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Corporación Alimentaria Guissona S. A., con CIF A25445131, en la parcela nº 9505 del polígono 506 del término municipal de Bujaraloz, provincia de Zaragoza (coordenadas UTM HUSO 30: X = 737.972, Y = 4.595.551), para la capacidad y procesos productivos indicados en el proyecto, es decir, para la instalación de una fábrica de piensos compuestos con tres líneas de producción completamente independientes, una línea de rumiantes, una de mamíferos y otra avícola, con una producción de 30 Toneladas/h cada una. Su capacidad de producción anual se estima en unas 302.328 Toneladas. Dicha Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

1.1.—Descripción de la instalación.

Las instalaciones en proyecto comprenden la construcción de una fábrica de pienso compuesto en una parcela propiedad del promotor, en una zona que actualmente está en desuso. En la nueva fábrica se diferenciarán varias zonas principales: zona de descargas de materia prima, zona de almacenaje de materia prima, torre de fabricación, zona de almacenaje de producto final, zona de carga de producto final y zona de instalaciones varias.

El proceso de producción comienza con la recepción de la materia prima en unas tolvas de descarga. Desde dichas tolvas la materia prima se dirige a un elevador de cangilones que la distribuye al silo correspondiente.

Una vez que las materias primas se almacenan en sus silos correspondientes, se procede a su dosificación según el tipo de pienso que se quiera fabricar, mediante básculas individuales para cada silo y transporte helicoidal a una «reler»-mezclador único. La materia prima será transportada por elevadores hasta la torre de fabricación donde se procederá a la molidura de toda la materia prima, dosificándola en la tolva de descomposición del molino.

Tras el molido del producto, si lo que se desea es obtener pienso granulado, se procede a acondicionar esa materia en el

acondicionador, donde se añaden todos los aditivos necesarios y mediante la inyección de vapor se transforma en una masa mucho más dúctil para facilitar a granulación. En caso de desearse obtener harinas pienso, tras el molido se traslada directamente a las celdas de almacenamiento final.

Posteriormente el producto pasa por la granuladora que le da forma al producto, mediante unos rodillos la materia es inyectada a presión en una matriz de agujeros. Antes de su dosificación en las celdas de almacenamiento de producto final, el pienso pasa por una enfriadora que enfría el producto, una criba que separa los productos no deseados y una migajadora que lo hace migajas añadiéndose en ese momento las encimas necesarias.

1.2.—Consumos.

Los consumos de materias primas y auxiliares, agua y energía previstos, serán los siguientes:

<i>Aceites</i>	6.933 Tm/año.
<i>Cereales:</i>	Sorgo: 23.259 Tm/año. Maíz: 26.955 Tm/año. Cebada: 13.057 Tm/año. Trigo: 53.645 Tm/año. Centeno: 17.208 Tm/año.
<i>Forrajes:</i>	Alfalfa deshidratada: 15.017 Tm/año. Paja: 6.007 Tm/año.
<i>Minerales:</i>	7.057 Tm/año.
<i>Subproductos azúcar:</i>	Melazas: 1.700 Tm/año. Granilla: 1.792 Tm/año.
<i>Subproductos cereales:</i>	Cuarta: 33.081 Tm/año. Gluten feed: 24.681 Tm/año.
<i>Subproductos proteaginosas:</i>	Harina Girasol: 8.758 Tm/año. Soja: 33.207 Tm/año. Harina Colza: 9.681 Tm/año. Soygrass: 1.223 Tm/año.
<i>Tubérculos:</i>	Mandioca: 12.847 Tm/año.
<i>Vitaminas:</i>	1.828 Tm/año.
<i>Aminoácidos:</i>	413 Tm/año.
<i>Varios:</i>	3.979 Tm/año.
<i>Agua:</i>	30.878 m ³ /año El abastecimiento de agua para proceso y saneamiento se realizará desde la red municipal.
<i>Energía eléctrica:</i>	11.393 Mwh/año.
<i>Gas natural:</i>	23.527 MWh/año.

1.3.—Vertido de aguas residuales.

Las aguas vertidas serán las procedentes de los servicios y de la caldera de vapor. La mayor parte del agua consumida es transformada en vapor de agua.

Caudal de vertido máximo diario: 1, 01 m³.

Localización del punto de vertido: Vertido a la red general de saneamiento municipal.

1.3.1.—Parámetros fundamentales.

Las concentraciones máximas de contaminantes de las aguas residuales vertidas a la red de alcantarillado serán en todo caso inferiores a las que a continuación se indican:

<i>Aguas residuales</i>	<i>Límites</i>
Volumen anual máximo, menor de	250 m ³
Volumen diario, menor de	1,01 m ³
pH entre	5,5 y 9,5
Materias en suspensión,	500 mg/L
DBO ₅ ,	500 mg/L
DQO,	1.000 mg/L
Conductividad eléctrica a 25°C	2 mS/cm.

1.4.—Emisiones a la atmósfera.

Las emisiones al exterior corresponden a los gases de combustión producidos en la caldera de vapor y a las partículas sólidas producidas en el manejo de algunas materias primas, provenientes de los diversos puntos de filtrado del aire en la instalación. Los focos de emisión son los siguientes:

Foco n° 1: Grupo B (Decreto 833/1975, de 6 de febrero):

—Caldera de generación de potencia térmica 5. 332 termias/h.

Las emisiones no superaran los límites siguientes:

CO	30 mg/Nm ³
NO _x	200 mg/Nm ³
SO ₂	30 mg/Nm ³

La chimenea de cada una de las instalaciones, deberá estar provista de los orificios precisos para poder realizar la toma de muestras de gases.

Focos del n° 2 al n°7: Grupo A (Decreto 833/1975, de 6 de febrero):

—Emisión de partículas sólidas (aire con polvo de materia prima), provenientes de ciclones y molinos.

Las emisiones no superaran los límites siguientes:

Partículas sólidas	75 mg/Nm ³
--------------------------	-----------------------

1.5.—Emisiones de ruidos.

Durante la puesta en marcha y en la fase de explotación de la planta y, teniendo en cuenta los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en su caso por las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal de Bujaraloz, no se superarán los siguientes límites sonoros:

Actividad productiva	Leq dB (A)
Interior de parcela	70

1.6.—Producción de residuos peligrosos.

Se incorpora a la presente Autorización la modificación de la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el n° de inscripción AR/PP -5136/2005, para los siguientes residuos peligrosos.

<i>Residuos peligrosos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Código CER</i>	<i>gr*/Tm producto final generado en la nueva instalación</i>
Aceite hidráulico	4 Tm/año	130110	13,2 gr/Tm
Aceites lubricantes de motores y engranajes	2 Tm/año	130208	6,6 gr/Tm
Filtros de aceite y combustible	0,3 Tm/año	160107	0,99 gr/Tm
Materiales contaminados	0,4 Tm/año	150202	1,32 gr/Tm
Fluorescentes	0,03 Tm/año	20 01 21	0,09 gr/Tm

*se incluyen los residuos peligrosos producidos en las instalaciones de la deshidratadora y de la planta cogeneración además de los propios de la fábrica de piensos

La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, incluidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el Real Decreto 833/1988, de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Departamento de Medio Ambiente por la que se regula el procedimiento de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos de la comunidad Autónoma de Aragón y la Orden de 12 de junio de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, que modifica la anterior.

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

1.7.—Producción de residuos no peligrosos.

Los residuos no peligrosos que se generarán en la actividad, son los siguientes:

<i>Residuos no peligrosos</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Código CER</i>
Papel y cartón	6.000 kg/año	20 01 01
Residuos metálicos	12.000 kg/año	02 01 10
Residuos de impresión	47 kg/año	08 03 18
Residuos varios	400 kg/año	02 03 99

Los residuos no peligrosos valorizables serán retirados por gestores de residuos no peligrosos los cuales garantizarán la valorización de estos residuos. El resto de residuos no peligrosos serán tratados mediante traslado y depósito en vertedero autorizado por empresa contratada para este fin o por los servicios municipales, en su caso.

1.8.—Medidas generales para la explotación.

1.8.1.—Aplicación de las mejores técnicas disponibles.

Con el fin de reducir las emisiones, optimizar el uso de materias primas, minimizar los residuos, aumentar la eficiencia energética y disminuir el riesgo de accidentes, la empresa adoptará todas las medidas descritas en el Documento «Proyecto de construcción de una fábrica de piensos en Bujaraloz (Zaragoza)», sobre el establecimiento de un Plan de Seguridad, así como las Instrucciones técnicas de autocontrol descritas en el documento «Solicitud Autorización Ambiental Integrada. Documentación Solicitada», además de las medidas correctoras mencionadas en el documento denominado «Documentación solicitada III», y así como, en su caso las medidas establecidas en el futuro Documento de Referencia sobre las Mejores Técnicas Disponibles (BREF), del sector alimentario.

1.9.—Control de emisiones a la atmósfera.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, para los focos pertenecientes al grupo A del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas con periodicidad quincenal y mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 2 años, y para los focos pertenecientes al grupo B, se deberán realizar las mediciones oficiales por organismo de control autorizado cada 3 años.

La empresa deberá tener un libro de registro de emisiones a la atmósfera diligenciado por el INAGA para cada foco emisor, según Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, donde anotará las mediciones oficiales y de autocontrol realizadas.

1.10.—Control del vertido de aguas residuales.

1.10.1.—Se realizará al menos un análisis anual (de todos los parámetros especificados en el punto 2.3.1. de este condicionado), por un Organismo de Control Autorizado. En todas las analíticas se realizarán mediciones de caudales. La insta-

lación de vertido dispondrá de una arqueta registro, acondicionada para permitir la extracción de muestras y el aforo de caudales circulantes. Dicha arqueta recogerá toda el agua residual generada en la empresa y estará situadas en su acometida individual antes de su conexión al alcantarillado público y con libre acceso desde el exterior de la fábrica.

1.10.2.—Toda esta información deberá estar disponible para su examen por la Dirección General de Calidad Ambiental y por el Ayuntamiento de Bujaraloz (Zaragoza), que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos.

1.11.—Registro Estatal de emisiones contaminantes.

La empresa deberá inscribirse en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) dentro del periodo que se habilite al efecto a partir del momento en el que inicie la actividad en la nueva planta, así como comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, a partir del año posterior al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3. de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la comisión Europea de 17 de Julio de 2000.

1.12.—Informe anual.

La empresa remitirá un informe anual a la Dirección General de Calidad Ambiental durante los dos primeros años desde la efectividad de la presente Autorización Ambiental Integrada y desde la puesta en funcionamiento de la nueva ampliación en el que se harán constar las cantidades generadas de residuos y destino de los mismos, emisiones a la atmósfera, vertidos de aguas residuales, consumos de agua, energía, gas, materias primas y producción de piensos, así como cualquier incidencia en el funcionamiento previsto o discrepancia con los resultados presentados en el proyecto de solicitud de Autorización Ambiental Integrada.

1.13.—Cese de actividades.

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones.

1.14.—Otras autorizaciones y licencias.

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada.

La presente Autorización Ambiental Integrada tendrá validez hasta que Corporación Alimentaria Guissona S. A. obtenga la Autorización Ambiental Integrada de su instalación completa en Bujaraloz. En cualquier caso la presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez máxima de ocho años contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad.

Previo al comienzo de la actividad autorizada, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la Autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A efectos del cumplimiento de lo establecido anteriormente, y antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y

solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental, considerando que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a tres años, de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

4.—Notificación y publicación.

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 23 de septiembre de 2005.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
CARLOS ONTAÑÓN CARRERA**

2494 *RESOLUCION de 26 de septiembre de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de Tornos (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua.*

Según establece la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, aquellos proyectos incluidos en su Anexo I [Grupo 9 Otros Proyectos en zona especialmente sensible designada en aplicación de las Directiva 92/43/CEE y 79/409/CEE, b)10. Plantas de tratamiento de aguas residuales], tendrán la obligación de someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y de conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 45/1994, establece como órgano competente para formular las Declaraciones de Impacto Ambiental al Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental presentado ubica la construcción de la Estación Depuradora de Aguas Residuales en el término municipal de Tornos, en las parcelas 5135 y 5304 del polígono 511, de 12,33 hectáreas y situada a unos 1.650 metros del núcleo urbano.

El proyecto comprende la construcción de una nueva Estación Depuradora de Aguas Residuales en Tornos, la conexión de ésta con todos los servicios necesarios incluyendo los accesos a las instalaciones y el trazado del colector que conecta las redes de recogida de aguas residuales existentes en el municipio con la EDAR proyectada. Para dotar de energía eléctrica a la depuradora será necesario hacer una derivación de 900 metros de longitud con una línea de alta tensión existente. El trazado de la conexión se realizará con una conducción subterránea, por hallarse en zona ZEPA. La EDAR

se ha diseñado para tratar el vertido de una población de 1.200 habitantes equivalentes. Dadas las características requeridas por la Estación Depuradora, ésta contará con un bombeo y predesbaste en cabecera; un pretratamiento con tamizado y desengrasado a la entrada de planta; una decantación primaria; la digestión anaerobia de los fangos y la desodorización del pretratamiento. El vertido del agua depurada se realizará directamente a la Acequia Madre.

La EDAR, parte del colector y otras instalaciones subterráneas se sitúan en el espacio declarado como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), ES2430043 Laguna de Gallocanta, en aplicación de la Directiva 92/43/CEE. Todo el proyecto queda dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (Z.E.P.A.), ES0000017 Cuenca de Gallocanta, en aplicación de la Directiva 79/409/CEE. Los terrenos ocupados por la actuación no están cartografiados como hábitat de interés comunitario (Directivas 92/43/CEE y 97/62/CE). Se localiza el humedal del convenio RAMSAR Laguna de Gallocanta. Los terrenos quedan incluidos en el ámbito de aplicación Plan de Ordenación de los Recursos de la Z.E.P.A. de la Laguna de Gallocanta (actualmente en tramitación), por Decreto 67/1995, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón y declarados Refugio de Fauna Silvestre, por Decreto 69/1995, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón. El Enclave de Interés Botánico denominado Laguna de Gallocanta-Zaida, también se localiza cercano a la zona de estudio.

Con fecha 5 de mayo de 2005 se publicó en el «Boletín Oficial de Aragón» número 53 el Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se sometía a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Estación depuradora de Aguas Residuales de Tornos (Teruel) promovido por el Instituto Aragonés del Agua, durante el plazo de treinta días hábiles. Durante el periodo de información pública no se presentó ninguna alegación. Se comunicó un borrador de la presente Resolución al Ayuntamiento de Tornos, el cual no ha manifestado objeciones al mismo.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el Proyecto de la Estación depuradora de aguas residuales de Tornos (Teruel); el expediente administrativo incoado al efecto; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/86; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental:

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto de la Estación depuradora de Aguas Residuales de Tornos (Teruel), promovido por el Instituto Aragonés del Agua resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Condicionado ambiental:

1. Deberán cumplirse todas las medidas correctoras y protectoras indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental que figura